

que tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de institutos de educación secundaria, mediante la conversión en un único centro de los institutos de bachillerato y de formación profesional que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Asimismo, resulta necesario que los restantes centros públicos en funcionamiento, que inician la impartición de las enseñanzas del nuevo sistema educativo, vayan adoptando las denominaciones genéricas establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los institutos de educación secundaria que a continuación se relacionan, mediante la conversión en un único centro de los institutos de bachillerato y de formación profesional que se indican, existentes en la misma localidad:

1. Casas Ibáñez (Albacete). Conversión del Instituto de Bachillerato «Bonifacio Sotos» y el Instituto de Formación Profesional «La Manchuela».
2. Vegadeo (Asturias). Conversión del Instituto de Bachillerato y el Instituto de Formación Profesional.
3. Llanes (Asturias). Conversión del Instituto de Bachillerato «Alfonso IX» y el Instituto de Formación Profesional.
4. Calviá (Baleares). Conversión del Instituto de Bachillerato y el Instituto de Formación Profesional «Santa Ponsa».
5. Felanitx (Baleares). Conversión del Instituto de Bachillerato «Virgen de San Salvador» y el Instituto de Formación Profesional.
6. Soller (Baleares). Conversión del Instituto de Bachillerato «Guillem Colom Casas Novas» y el Instituto de Formación Profesional «Joan Miró».
7. Valencia de Alcántara (Cáceres). Conversión del Instituto de Bachillerato «José María Valverde» y el Instituto de Formación Profesional «José Lostau».
8. Molina de Aragón (Guadalajara). Conversión del Instituto de Bachillerato «Santo Tomás de Aquino» y el Instituto de Formación Profesional.
9. Cistierna (León). Conversión del Instituto de Bachillerato y el Instituto de Formación Profesional.
10. Fabero (León). Conversión del Instituto de Bachillerato «Ossorio» y el Instituto de Formación Profesional «San Blas».
11. Sahagún (León). Conversión del Instituto de Bachillerato «Alfonso VI» y el Instituto de Formación Profesional «Fernando de Castro».
12. Venta de Baños (Palencia). Conversión del Instituto de Bachillerato «San Juan de Baños» y el Instituto de Formación Profesional.
13. El Burgo de Osma (Soria). Conversión del Instituto de Bachillerato «Santa Catalina» y el Instituto de Formación Profesional «Río Lobos».
14. Peñafiel (Valladolid). Conversión del Instituto de Bachillerato y el Instituto de Formación Profesional.

Artículo 2.

Se suprime el Instituto de Formación Profesional de Linares de Riofrio (Salamanca) por carecer de alumnado.

Artículo 3.

Los centros públicos de bachillerato y de formación profesional en funcionamiento que han implantado anticipadamente las enseñanzas del nuevo sistema educativo pasarán a tener la denominación genérica de institutos de educación secundaria y los restantes la adoptarán a medida que reciban la correspondiente autorización para impartir las enseñanzas.

Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado y personal de administración y servicios, destinados en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de su puesta en funcionamiento.

Disposición final segunda.

Los citados institutos de educación secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final tercera.

El claustro de profesores de los nuevos institutos de educación secundaria se constituirá con los correspondientes a los centros que se convierten en uno y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, aprobado por el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, y modificado por el Real Decreto 643/1988, de 24 de junio.

Disposición final cuarta.

En estos nuevos institutos de educación secundaria se mantendrá la implantación anticipada de la educación secundaria obligatoria, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como, en su caso, las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, para dar continuidad a las que impartían los centros que se convierten en un único centro o cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

13734 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 1993 por la que se autoriza al Conservatorio de Música de Guadalajara para impartir diversos cursos y asignaturas de grado medio.*

Advertido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 10 de mayo de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En la página 13857, donde dice: «Conjunto Instrumental, curso», debe decir: «Conjunto Instrumental, 1.º curso».

13735 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de abril de 1993 por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros privados que se indican.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de fecha 13 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

En la página 14508, punto segundo, donde dice: «... desde el comienzo del curso 1993-1994 hasta la finalización...», debe decir: «... desde el comienzo del curso escolar 1993-1994 hasta la finalización...».

En el punto quinto, donde dice: «... Os Directores provinciales notificarán a los interesados...», debe decir: «Los Directores provinciales notificarán a los interesados...».

En el anexo, columna correspondiente a Unidades a concertar, donde dice: «Industrias Agrarias», debe decir: «Industrial-Agraria».

Donde dice: «... 4505628 Oretana. Carretera Madrid a Ciudad Real, kilómetro 78. Burguillos. 2 Industrias Agrias», debe decir: «45005628 Ore-